

**Mi Universidad**

## **SUPER NOTA**

*Nombre del Alumno: Monserrat del rocío contreras rodríguez*

*Nombre del tema: unidad 3 y 4*

*Parcial: 2do*

*Nombre de la Materia: Derecho Procesal*

*Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro*

*Nombre de la Licenciatura: DERECHO*

*Cuatrimestre: 4to*

*Lugar y Fecha de elaboración: 07 de Diciembre del 2022 Comitán  
Chiapas*

**DATO DE PRUEBA:** Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional.



## UNIDAD III AUDIENCIA INTERMEDIA



**MEDIOS DE PRUEBA, ELEMENTOS Y CONVICCIÓN:** Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas.

**LA ACUSACIÓN:** Solo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

**ACTUACIÓN DEL IMPUTADO EN LA FASE ESCRITA DE LA ETAPA INTERMEDIA:** El artículo 340 del CNPP señala que dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su defensor.

**PLAZO PARA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA:** El juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria (artículo 321 CNPP)

**DESCUBRIMIENTO PROBATORIO:** consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

**CITACIÓN A LA AUDIENCIA INTERMEDIA:** Deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación (artículo 341 CNPP)

**Etapa Intermedia:** Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

**COADYUVANCIA EN LA ACUSACIÓN:** El artículo 338 del CNPP establece que dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el ministerio público.

**INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA:** Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia (artículo 342 CNPP).

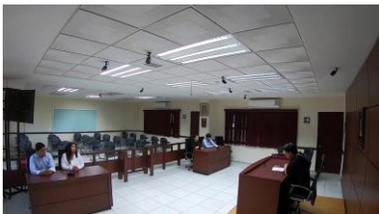
**EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA:** el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio.

**ACUERDOS PROBATORIOS**  
Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido.

**UNIÓN Y SEPARACIÓN DE LA ACUSACIÓN:** La apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinados los mismos medios de prueba (artículo 343 CNPP).

**AUTO DE APERTURA A JUICIO:** El artículo 347 del CNPP señala que antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:** Al inicio de la audiencia el M.P. dará un resumen de la acusación, Acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia, Desahogo de los puntos anteriores y posteriormente al establecimiento de acuerdos probatorios.



RES

# UNIDAD IV JUICIO ORAL

**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL:** Es la garantía que permite hacer efectivos los principios y derechos reconocidos en favor de los intervinientes en el proceso.

**DISCRECIÓN Y DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA:** Se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes.

**PRUEBA TESTIMONIAL:** Es una palabra equivoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

**ALEGATOS DE APERTURA:** El juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concreta.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:** El tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa.

**PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES:** Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.

**REGLAS DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO:** La información que el testigo proporcione en su declaración, dependerá de las preguntas y las objeciones que formulen las partes durante el desarrollo de la prueba.

**PRUEBA PERICIAL:** La opinión de un perito puede ser de gran relevancia tanto para aclarar dudas que se escapan del área de conocimiento de un juez como para esclarecer las circunstancias en que se ha producido un hecho.

**ALEGATOS DE CIERRE:** Se otorgará por último la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate (artículo 399 CNPP)

**DELIBERACIÓN O FALLO:** No podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal.

**RECURSOS Y NULIDADES:** El artículo 97 del CNPP establece que cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidados y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

**BIBLIOGRAFIA:**

- RODOLFO MONARQUE UREÑA, DERECHO PROCESAL ESQUEMÁTICO, SEXTA EDICION, EDITORIAL PORRÚA.
- HERNANDEZ PLIEGO JULIO ANTONIO, DERECHO PROCESAL PENAL, EDITORIAL PORRÚA
- HESBERT BENAVENTE CHORRES, GUIA PARA EL ESTUDIANTE DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EDITORIAL FLORES
- CÓDIGONACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

